

Art. 7.º Los estudios de especialistas en Pediatría y Puercultura deberán seguirse en régimen de Internado y serán de carácter esencialmente práctico, desarrollándose en dos cursos, que comenzarán el 2 de octubre y terminarán en 30 de septiembre. Los alumnos disfrutarán de treinta días de vacación anual, distribuidos a juicio del Director de la Escuela.

Art. 8.º Los estudios de especialistas en Pediatría y Puercultura, estarán constituidos según la Orden ministerial que se cita en el artículo 2.º de este Reglamento. Independientemente de las lecciones teóricas que se describen en la citada Orden ministerial, las alumnas realizarán las prácticas siguientes:

Curso 1.º Rotación de los Departamentos de:

- a) Prematuros.
- b) Lactantes.
- c) Segunda y Tercera Infancia.
- d) Dietética.

Tiempo de dedicación, cuatro horas diarias, como mínimo, por las mañanas.

Curso 2.º:

- a) Laboratorio.
- b) Radiología.
- c) Especialidades Quirúrgicas.
- d) Cardiología.
- e) Neurología.
- f) Policlínica y Urgencias.
- g) Archivo y Estadísticas.

Tiempo de dedicación, cuatro horas diarias, como mínimo, por las mañanas.

Art. 9.º El horario de clases será el establecido por la Dirección de la Escuela.

Art. 10. Requisitos particulares para la admisión de alumnas:

a) Hallarse en posesión del título de A. T. S. o del resguardo oficial de haberse solicitado.
b) Solicitud de puño y letra dirigida al Director de la Escuela, indicando las motivaciones que inducen a la alumna para seguir dicha profesión y acompañando los documentos siguientes:

1. Certificado de nacimiento.
2. Copia notarial o fotocopia del título de A. T. S. compulsada por la Facultad correspondiente.
3. Tres fotografías tamaño carnet.

c) Podrán aspirar a ingresar en la Escuela los que, estando en posesión del título de Practicante o de Enfermera, y con las demás condiciones exigidas, aprueben un examen de ingreso, que versará sobre Matemáticas, Física, Química y Bacteriología e Higiene, de acuerdo con el programa aprobado por Orden de 5 de septiembre de 1964 (Boletín Oficial del Estado de 13 de noviembre).

Art. 11. Al terminar el primer curso, los alumnos serán sometidos a una prueba de aptitud y aprovechamiento en los estudios; los alumnos que no aprueben este examen deberán repetir el curso completo.

Las pruebas finales se verificarán ante un Tribunal de composición igual a la que establece el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952.

Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación y Ciencia expedirá el correspondiente diploma, cuya posesión habilitará a quien lo obtenga para realizar, bajo la dirección médica, los servicios propios de la especialidad.

Art. 12. De existir motivos de orden residencial, se podrá admitir alumnas procedentes de otras Escuelas oficiales de la misma especialidad, previo examen técnico de calificación y la autorización expresa de la Facultad correspondiente.

Art. 13. Tasas a satisfacer:

1. Solicitar la admisión en la Escuela.
Derechos de inscripción y formalización del expediente.
Reconocimiento médico.
2. Durante el curso escolar:
Derechos de examen y matrícula en la Facultad de Medicina para el curso 1.º.
Derachos prácticos.
Seguro escolar.
Mensualidad Escuela.

17247 ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se resuelve declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la iglesia parroquial de Fuentes de Jiloca (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional en la que solicita la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor de la iglesia parroquial de Fuentes de Jiloca (Zaragoza), dedicada a la Ascensión;

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, que emite su informe en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Resultando que dicha iglesia, emplazada en el punto más alto de la población, está construida con fábrica de mampostería concertada y consta de tres naves y ábside poligonal de tres lados, y es en su conjunto renacentista de finales del siglo XVI, aunque sufrió reformas en los siglos XVII y XVIII. La capilla de la Virgen del Pilar, al pie de la nave de la epístola, es de aspecto herreriano del siglo XVII, con cúpula y linterna con lacertas mudéjaristas;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico con carácter provincial, según escrito de fecha 14 de mayo del corriente año;

Resultando que igualmente ha prestado su conformidad a la declaración el Obispado de Tarazona;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963 que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la citada iglesia parroquial reúne méritos suficientes para ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico, con las beneficencias y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la iglesia parroquial de Fuentes de Jiloca (Zaragoza).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

17248

ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia en la Facultad de Medicina de Sevilla.

Ilmo. Sr.: El Catedrático numerario de Patología y Clínica Quirúrgica de la Facultad de Medicina de Sevilla solicita de este Departamento la creación de una Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia para post-graduados en la citada Facultad;

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina de Sevilla y del Rectorado de la misma, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia en la Facultad de Medicina de Sevilla, dependiente del Departamento de Patología Quirúrgica de la misma.

2.º Aprobar el Reglamento por el que se registró dicha Escuela y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**ESCUELA PROFESIONAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPE-
DIA EN LA FACULTAD DE MEDICINA DE SEVILLA, APRO-
BADA POR ORDEN MINISTERIAL DE 12 DE JUNIO DE 1974**

Se propugna la creación de una Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia en la Facultad de Medicina de Sevilla, adscrita al Departamento de Cirugía de dicha Facultad.

Objetivos de la Escuela

La Escuela Profesional de Traumatología y Ortopedia de la Facultad de Medicina de Sevilla se propone, de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley de Ordenación de la Universidad Española los siguientes objetivos fundamentales:

1.º La formación y capacitación plena, en su más amplio sentido, de los Médicos que aspiren a ejercer la especialidad, contribuyendo, de este modo, a elevar el prestigio de la misma y la solvencia profesional de sus cultivadores.